



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
 Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 116/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de junio de 2020, comunica para los efectos correspondientes, el contenido de la circular **30/SGA/19-2020**, de fecha 09 de junio de 2020, suscrito por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, que es del tenor siguiente:

"...De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, le comunico que en Sesión Extraordinaria verificada el día nueve de junio del año dos mil veinte, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente: - - - - -

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE APOYO Y CONTENCIÓN PSICOEMOCIONAL PARA LAS Y LOS USUARIOS DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR, CON EL FIN DE BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA VÍA TELEFÓNICA POR PSICÓLOGOS ADSCRITOS AL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", DERIVADA DE PROBLEMAS PSICOEMOCIONALES PRODUCIDOS POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2. - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. - - - - -

SEGUNDO: Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. - - - - -

TERCERO: Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



número 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.-

CUARTO: Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

QUINTO: Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche puede establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEXTO: Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia.-

SÉPTIMO: Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación mundial del SARS-Cov2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.-

OCTAVO: Que en sesiones ordinarias y extraordinarias del diecisiete de marzo de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número **06/PTSJ-CJCAM/19-2020**, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número **07/PTSJ-CJCAM/19-202**, a través del cual ambos Plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).-

NOVENO: Que la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgo laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, su responsabilidad es desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).-

DÉCIMO: Que en la primera sesión de instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS).-



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DÉCIMO PRIMERO: Que mediante Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales. -----

DÉCIMO SEGUNDO: Que el periodo a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante acuerdo General Conjunto 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

DÉCIMO TERCERO: Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el treinta de abril del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el **"ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDAS EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTJS-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTO 9 Y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19"**, Acuerdo que amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judiciales, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta **el treinta y uno de mayo de dos mil veinte**, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-Cov2 (COVID-19). -----

DÉCIMO CUARTO: Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDAS EN SU SIMILAR 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)"**. Y por su parte dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **"ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 Y 26/CJCAM/19-2020"**. Y ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte. Y en el acuerdo general conjunto 14/PTSJ-CJCAM/19-2020 se acordó ampliar ese plazo hasta el 15 de junio de 2020. -----



"2020. Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DÉCIMO QUINTO: Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas. -----

DÉCIMO SEXTO: Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, fundamentado su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte. -----

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional. -----

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben de observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan actividades esenciales, entre los cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal. -----

DÉCIMO OCTAVO: Que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaración de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el treinta de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales. -----

DÉCIMO NOVENO: Que por Acuerdo publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del punto primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el treinta y uno de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Décimo Noveno de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales. -----

VIGÉSIMO: Que al declararse a la impartición de justicia una actividad esencial, como se señala en el párrafo tercero del considerando DÉCIMO OCTAVO, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche, adopte medida que, por una parte, permitan la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

VIGÉSIMO PRIMERO: Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado, en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local. -----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que las medidas implementadas en los diversos Acuerdos Generales Conjuntos, emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistieron, entre otras, en la suspensión de actividades laborales para evitar la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hacia las sedes o instalaciones del Poder Judicial, con especial atención en el resguardo domiciliario de personas con discapacidad, adultas mayores de 65 años, comprometidas con su sistema inmunológico, mujeres, embarazadas o al cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad o adultas mayores de 65 años. Y solo en caso necesario, la realización del trabajo desde casa, o trabajo a distancia, evitando la permanencia o reuniones del trabajo presencial de más de 10 personas. -----

VIGÉSIMO TERCERO: Que en congruencia con las medidas citadas en el Considerando que antecede y a efecto de tender de manera pronta y eficaz los asuntos que quedaron pendientes de resolución y dar trámite a aquellos que se han estado reservando, el Poder Judicial del Estado, con el fin de desahogar en la medida de lo posible la carga laboral ordinaria, enfatiza privilegiar el trabajo a distancia, para que los órganos que conforman este Poder Judicial Estatal, realicen sus sesiones y reuniones de trabajo a través de las herramientas tecnológicas disponibles. -----

En este contexto, se establece como providencia en este periodo de contingencia, que el Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, sus Salas y Comisiones, lleven a cabo sus sesiones y reuniones de trabajo, elaboren los proyectos de acuerdo y resoluciones pertinentes, dicten medidas necesarias en aras a la administración de justicia eficaz, pronta y expedita, acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, a través del uso de tecnología digitales, con las que se cuenta hoy en día, email, videoconferencias en tiempo real, diferido o streaming, whatsapp o cualquier otro medio confiable que autentifique la función. Lo anterior, no implica la prohibición de sesiones presenciales cuando se estime necesario, siempre que se tomen las debidas precauciones de distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales. Las resoluciones que se dicten por los órganos jurisdiccionales quedarán pendientes de notificación a las partes hasta la reanudación de los plazos, términos y actos procesales y de atención al público, con excepción de los casos urgentes señalados en los Acuerdos Generales Conjuntos 9, 11 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. -----

VIGÉSIMO CUARTO: Que tomando en consideración que los expertos infectólogos, estiman que en junio del presente año podríamos estar viendo un "aplanamiento" de



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



la curva epidémica en nuestro país, pero también, indican que los contagios podrían extenderse hacia el mes de septiembre, e incluso, más allá, con algunos picos a la alza que podrían provocar nuevas suspensiones de actividades, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentran desarrollando un plan de reactivación a través de las plataformas tecnológicas, con la finalidad tanto de impartir justicia como de garantizar a las niñas, niños y adolescentes su derecho a vivir en familia, lo que incluye mantener relaciones personales y contacto constante con ambos padres o familiares, según sea el caso, a pesar de la separación, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo derecho corresponde garantizar al Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales, derecho humano cuyo cumplimiento debe protegerse mayormente en tiempo de crisis. - - - - -

Asimismo, el acuerdo 02/03/20 emitido por la Secretaría de Educación Pública, publicado en Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2020, por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestro de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de tipo medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública. Así, como su similar 09/04/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2020, por el que se amplía el periodo suspensivo hasta el 30 de mayo de 2020- - - - -

Aunado a que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, mediante comunicado de fecha ocho de abril de dos mil veinte, advierte sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños y hace un llamado a los Estados para proteger los derechos de la niñez y adolescencia.

Lo dispuesto en los artículos 1 fracción II, 2 y 49 de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, respecto a garantizar el pleno y efectivo goce, ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de la niñez y adolescencia y en el que las autoridades en el ámbito de sus competencias realizarán acciones y tomarán medidas para garantizar su protección, en particular en estos momentos el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud. - - - - -

VIGÉSIMO QUINTO: Que el artículo 49 fracción XVI de la referida Ley, establece que se deben tomar medidas para que se detecten y atiendan de manera especial los casos que correspondan a la salud mental; por ende, la importancia de la atención especializada de contención emocional por psicólogos adscritos al Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, a las y los usuarios del Centro, que se vean afectados psicológicamente con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19, misma que ha repercutido en la esfera personal y familiar, con la finalidad de escuchar y brindar estrategias de apoyo emocional. - - - - -

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8 y 14 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche emite el siguiente:- - - - -

ACUERDO GENERAL NÚMERO 14/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE APOYO Y CONTENCIÓN PSICOEMOCIONAL PARA LAS Y LOS USUARIOS DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR, CON EL FIN DE BRINDAR ATENCIÓN ESPECIALIZADA VÍA TELEFÓNICA POR PSICÓLOGOS ADSCRITOS AL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", DERIVADA



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

Secretaría Ejecutiva



DE PROBLEMAS PSICOEMOCIONALES PRODUCIDOS POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2. -----

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE APOYO Y CONTENCIÓN PSICOEMOCIONAL PARA LAS Y LOS USUARIOS DEL CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen como objeto establecer las disposiciones para el uso de la "Línea Telefónica de Apoyo y Contención psicoemocional para las personas usuarias del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche", con motivo de la pandemia originada por el virus SARS CoV2 (COVID-19). -----

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para el público usuario del servicio de los Centros de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado de Campeche, que lo solicite. ---

Artículo 3. La "Línea Telefónica de Apoyo y Contención Psicoemocional", tiene como fin brindar atención especializada vía telefónica por psicólogos adscritos al Centro, derivado de problemas psicoemocionales producidos por la pandemia del virus COVID-19, mismo que ha repercutido en la esfera social, familiar y personal. -----

Artículo 4. La atención se otorgará en una sola sesión telefónica, con el fin de brindar un apoyo especializado con sentido humano, para que las personas beneficiarias puedan enfrentar los retos de la emergencia sanitaria, mediante la escucha, contacto con la realidad, reinterpretaciones de su situación, detección de riesgos y ofrecimiento de alternativas, para que en caso de requerir continuar con tratamiento terapéutico se le proporcione los datos correspondientes de centros de atención psicológica en el Estado que brindan dicho servicios. -----

Artículo 5. La o el usuario podrá solicitar el servicio en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas, así como los viernes de 16:00 a 20:00 horas, los sábados y domingos de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 20:00 a través del correo electrónico oficial del Centro de Encuentro Familiar del Estado cefcampeche@hotmail.com, debiendo proporcionar, el nombre del o (la) solicitante; número de registro designado por el centro, dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto.-----

Artículo 6. Una vez recibido el correo electrónico, la Coordinación del Centro, procederá agendar la atención psicológica, en el horario disponible, debiéndose notificar la hora y la fecha al solicitante a través del correo electrónico que proporcionó al momento de su solicitud.-----

Artículo 7. La Dirección del Centro de Encuentro Familiar organizará con el personal especializado, la forma en que se distribuirán para brindar la atención. -----

Artículo 8. El horario de atención psicológica serán los viernes de 16:00 a 20:00 horas, los sábados y domingos de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 20:00, y los lunes se realizará la revisión de resultados y estadísticas con la finalidad de detectar los casos más recurrentes. -----

Artículo 9. El día y la hora agendada para el servicio, la o el psicólogo designado se comunicará con la o el solicitante a través de la línea telefónica habilitada para el servicio de atención psicológica. En caso de que la o el solicitante, no respondiera a la llamada, después de dos ocasiones dentro de lapso de diez minutos, la o el psicólogo



"2020, Año del Centenario de Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



dará por cancelado el servicio, debiendo la o el usuario realizar nuevamente la gestión correspondiente si desea el apoyo de contención psicoemocional.-----

Artículo 10. No se integrará expediente de seguimiento alguno por la atención telefónica, ni podrán grabarse las sesiones telefónicas, como tampoco utilizarse para fines judiciales, ni administrativos, lo cual se hará del conocimiento de la persona usuaria previamente al uso de los servicios de la Línea Telefónica.-----

Artículo 11. Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado para que a través de la Dirección de Tecnología de la Información y de las demás áreas que estime conveniente, tome las medidas pertinentes en su ámbito competencial para el debido cumplimiento de los presentes lineamientos en colaboración con el Centro de Encuentro Familiar.-----

Artículo 12. Será de observancia general, en el desarrollo del servicio de apoyo y contención psicoemocional para las y los usuarios del Centro de Encuentro Familiar del Estado el "Protocolo de contención emocional para las y los usuarios del CEF", elaborado por el personal de psicología adscritos al Centro.-----

Artículo 13. El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia es la única instancia facultada para establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos lineamientos.-----

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinadores, Departamentos, Centro y/o Centrales, y en el Portal de Transparencias del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor luego de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.-----

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de junio de 2020.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
 C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
 C.c.p. Minutario.